

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESTUDIO Y ANALISIS DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

CASO PRÁCTICO

PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTA BRENDA MELISSA LÓPEZ BUSTOS

ASESOR

C.P BLANCA ESMERALDA CERNA GARNICA

Octubre Morelia, Michoacán 2012.



INDICE1					
ABREVI	ATURA	4			
INTRODUCCION					
CAPITUL	.0				
1. ASPE	ECTOS GENERALES	7			
1.1.	Concepto de Fisco, Erario y Hacienda Pública	7			
1.2.	Fisco Federal	7			
1.3.	Fisco Estatal o Local	8			
1.4.	Ingresos Públicos	8			
CAPITUL	.0				
2. CONT	TRIBUCIONES	9			
2.1.	Características de las contribuciones	9			
2.2.	Elementos de las contribuciones	11			
2.3.	Clasificación de las contribuciones	13			
2.4.	Impuestos	14			
2.5.	Clasificación de los impuestos	15			
2.6.	Características de los impuestos	16			
2.7.	Finalidad de los impuesto	17			
2.8.	Tipo de impuestos Federales, Estatales y Municipales	18			
2.9.	Derechos	19			
2.10.	Características legales de los derechos	21			
2.11.	Contribuciones de mejoras	22			
2.12.	Definición	22			
2.13.	Características	23			
2.14.	Aportaciones de Seguridad Social				
2.15.	Definición				
2.16.	Características	24			

3. CAPITULO

3.1. 3.2.	Concepto	
3.3. 3.4.	La determinación del monto del salario Diferencia entre sueldo y salario	
0.1.	Differencia critic ducido y calario	
CAPITUI	_0	
LEY FI	EDERAL DE TRABAJO	
4.1.	La relación de trabajo	
4.2.	Sujetos y elementos de una relación laboral	
4.3.	El Contrato individual de trabajo	
4.4.	El Contrato colectivo de trabajo	
4.5.	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	
4.6.	Jornada de Trabajo	
4.7. 4.8.	Tippos de jornadas	
4.8. 4.9.	Tiempo extraordinario	
4.10.	Prima dominical	
4.11.	Descanso obligatorio	
4.12.	Las vacaciones	
4.13.	Prima vacacional	
4.14.	Aguinaldo	
4.15.	El salario y sus modalidades	
4.16.	Salario Salario	
4.17.	Sus modalidades y consideraciones generales	
4.18.	Salario mínimo general	
4.19.	Terminación de la Relación Laboral	
4.20.	Rescisión del contrato individual de trabajo	
4.21.	Terminación del contrato individual de trabajo	
4.22.	Indemnización	
4.23.	Prima de antigüedad	
CAPITUI	_0	
LEY DI	EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	

5.3.	Del patrón	47		
5.4.	Asimilables a sueldos	49		
5.5.	Deducciones autorizadas	51		
5.6.	Ingresos exentos	56		
5.7.	Ingresos gravados			
5.8.	Tablas y tarifas aplicables			
		Subsidio acreditable		
		57		
	9. Cálculo del pago provisional	57		
5.10.	Cálculo Anual			
5.11.	Declaración informativa			
5.12.	Compensaciones y devoluciones del impe	uesto a favor61		
CASO PRÁCTICO 63				
CONCLUSIONES86				
BIBLIOGRAFIA88				

ABREVIATURAS

CFF Código Fiscal de la Federación

LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta

LFT Ley Federal de Trabajo

CCF Código Civil Federal

SAT Servicio de Administración Tributaria

IVA Impuesto al Valor Agregado

IEPS Impuesto

ISR Impuesto Sobre la Renta

LGBN Ley General de Bienes Nacionales

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LFT Ley Federal de Trabajo

PTU Participación de los Trabajadores en las Utilidades

IMSS Instituto Mexicano de Seguridad Social

LSS Ley de Seguridad Social

SAR Sistema de Ahorro para el Retiro

ISSSTE Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado

SMG Salario Mínimo General

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo primordial el estudio del tema de salarios, por ser éste un tema de importancia no sólo para economistas e industriales, sino también para los trabajadores, organizaciones y sociedad en general, además de las prestaciones a las que se tiene derecho como trabajador y deducciones de ley para conocer nuestros derechos y en que se basan para fijar nuestros salario.

En base trabajaremos sobretodo en el elemento de la remuneración, es decir, el sueldo o salario que recibe el trabajador a cambio de su trabajo, así como las demás presentaciones que se derivan de la relación laboral y la forma en que se debe de calcular el Impuesto Sobre la Renta que corresponde a estos rubros y también las variantes que pueden ocurrir desde varias situaciones en las que se pueda ver involucrado un trabajador.

Considero que el conocimiento de su integración y calculo de este elemento es de suma importancia tanto para el patrón; ya que minimizando el costo de los impuestos de los salarios se verá reflejado directamente en la suma de dinero que entrega a las trabajadores por su labor, y para estos es de mayor importancia; ya que de esta manera el trabajador sabrá que el cálculo de su salario y demás prestaciones se están llevando a cabo de manera correcta, y más aun si es su única fuente de ingresos.

Además de esto cabe mencionar que las dos partes de una relación laboral obtienen obligaciones tanto jurídicas como fiscales.

El tratamiento fiscal que se le da a los sueldos y salarios, es de suma importancia para el patrón ya que este debe de saber en forma precisa como se deben realizar los procedimientos para el cálculo de las retenciones y en qué momento enterarlas al fisco, ya que es directamente obligatorio en su calidad de responsable solidario de acuerdo a las leyes fiscales de hacer los cálculos y los enteres correspondientes, salvo en casos específicos que es responsabilidad del trabajador.

Por tal motivo, y siendo el objetivo principal de esta investigación, nos enfocaremos en la manera del cálculo y tratamiento fiscal de los sueldos y salarios, asimismo las prestaciones que se derivan de la relación laboral.

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1. CONCEPTO DE FISCO, ERARIO Y HACIENDA PÚBLICA.

Según Sergio Francisco de la Garza, el origen de la palabra fisco se encuentra en el vocabulario latino *fiscus* que se utilizaba entre los romanos para llamar tesoro del soberano (Rey o Emperador). Las antiguas leyes castellanas dieron el nombre de <u>Fisco</u> o cámara del rey al tesoro o patrimonio de la casa real y el de Erario al tesoro público o del estado.

La palabra <u>hacienda</u> tiene su origen en el verbo latino *facera* que significa cámara del tesoro. Con el adjetivo de <u>pública</u> que significa, toda la vida económica de los entes públicos y en sentido estricto hace mención a los ingresos y gastos pertenecientes a las entidades públicas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado precedente al decir que por fiscal debe entenderse lo perteneciente al fisco, y esto significa, entre otras cosas, la parte de la Hacienda Pública que se forma con las contribuciones, impuestos y derechos, siendo autoridades fiscales las que intervienen en la cuestión por mandato legal.

1.2. FISCO FEDERAL

De forma general el Fisco Federal tiene varias atribuciones visibles en el Articulo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero todas son de carácter Nacional o Federal, y se refieren a la obtención y aplicación de los recursos del país......

1.3. FISCO ESTATAL O LOCAL

Los Fiscos Locales de encargan de las actividades propias de las Entidades Federativas concernientes a sus ingresos y egresos públicos, concretamente tienen encomendada la función de formular los proyectos de leyes fiscales, incluyéndose las relativas a los ingresos y egresos de la espera local, las funciones administrativas se realizan a través de las Tesorerías Estatales, las controversias en materia fiscal son resueltas en algunos casos por los Tribunales Judiciales y en otros los Tribunales de Contencioso Administrativo; por mencionar algunos de ellos: Tesorería del Estado, Secretaria de Finanzas y Planeación; Secretaria de Hacienda; Dirección General de Hacienda; Departamento de Hacienda, entre otras.

1.4. LOS INGRESOS PÚBLICOS

Así como el ser humano en lo individual o familiar requiere de ingresos o medios materiales y pecuniarios para su vida y sostenimiento, o de cómo comúnmente se dice para la atención de sus satisfactores fundamentales para su subsistencia, el sector publico para que pueda desarrollar sus diversas atribuciones legales necesita apoyarse en los medios financieros indispensables, los cuales se conocen en la doctrina del Derecho Fiscal como <u>Ingresos Públicos.</u> Es la cantidad en dinero y en especie que percibe el Estado conforme a su presupuesto respectivo para cubrir las necesidades sociales en un ejercicio fiscal determinado. Es decir los ingresos públicos nos sirven para cubrir los gastos públicos.

CAPITULO 2

CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son las aportaciones en dinero o en especie que con carácter general y obligatorio debe hacer al Estado los particulares, bajo un régimen jurídico de derecho público, para cubrir el gasto social, o lo que se conoce como necesidades colectivas.

2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUCIONES

- 1. Su naturaleza es netamente personal.
- 2. Son aportaciones pecuniarias.
- 3. Su producto se debe destinare a cubrir los gastos públicos de os entes federales y/o municipales.
- 4. La aportación debe ser proporcional y equitativa.
- 5. Esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.

Obligación personal.

"Es obligación de los mexicanos contribuir. . . . "De acuerdo con el principio fundamental, el Derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculan a las personas y solo a ellas.

De ninguna manera existen relaciones con las cosas, ya que estas, por ser propiedad de las personas, sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones. Así la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídicotributaria es de naturaleza personal.

Aportación pecuniaria.

"Contribuir para los gastos. . . ." Es indiscutible que se puede contribuir para con el estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, solo podemos pensar que será de naturaleza pecuniaria.

Para el gasto publico.

"Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, estado o municipio en que residan. . . ." De lo anterior derivamos que el producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin, pues el destino que se le da a los impuestos es elemento esencial de los tributos.

Proporcional y equitativamente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación interpreto estos conceptos al manifestar que el tributo ". . . cumple con los requisitos de proporcional y equitativa exigidos por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política, ya que es;

Equitativo. En cuanto se aplica en forma general a todos los que se encuentres en forma general a todos los que se encuentren en la misma situación tributaria.

Proporcional. Puesto que se cobra según la capacidad económica de los causante. . ."

Establecimiento solo a través de una ley.

". . . y equitativa que dispongan las leyes". El mandato constitucional establece de que las contribuciones solamente se pueden imponer por medio de una medio de una ley. Esta disposición se reduce al principio de legalidad en materia tributaria.

Conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del del Congreso de la Unión, razón por la cual él y solo el podrá emitir leyes en sentido formal y material; y cuando se trata de de leyes relativas a las <u>contribuciones</u>, se requiere que la cámara de origen sea precisamente la *Cámara de Diputados*, la cual conforme a la Teoría Constitucional, es la representante de la población (Articulo 72).

2.2. ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Según el Artículo quinto del Código Fiscal de la Federación, "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refiere al sujeto, objeto, base tasa o tarifa".

Objeto.

Rodríguez Lobato Define al objeto del tributo como: La realidad económica sujeta a imposición, como por ejemplo la Renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de los bienes o servicios. El objeto del tributo quedara precisado a través del hecho imponible.

Sujeto.

El sujeto es de dos clases, en toda relación fiscal encontramos por un lado el sujeto activo y por el otro el sujeto pasivo.

✓ Sujeto activo: Para Rodríguez Lobato, "De los tres sujetos activos previsto en la legislación únicamente la Federación y los Estados tienen plena potestad jurídica tributaria no solo pueden disponer libremente de las contribuciones que recauda sino que puede dárselas a sí mismos a través de sus legislaturas respectivas.

En cambio los Municipios únicamente pueden administrar libremente su hacienda, pero no establecer sus contribuciones, ya que esta es encomendada a las legislaturas de los Estados, según Articulo 115, Fracción IV de la Constitución Federal.

✓ Sujeto pasivo: Es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto.

Exenciones.

Margain Manautou, dice que es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se elimina de la regla general de acusación, ciertos hechos o situaciones imposibles, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica.

Base.

Flores Zavala, lo define como la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

Tarifa.

Según Rodríguez Lovato existen diversos tipos de tarifas las más usadas son las siguientes:

- La tarifa de derrama. Es cuando la cantidad que se quiere obtener como rendimiento del tributo se distribuye entre los sujetos al mismo, en México es común encontrar esta tarifa en las contribuciones de mejoras.
- La tarifa fija. Es cuando se señala en la ley la cantidad exacta que debe pagarse por unidad de medida, es el caso de los derechos.
- La tarifa proporcional. Es cuando se señala un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base, por ejemplo del impuesto al valor agregado tiene tarifas de 16%, 11% y 0%.
- La tarifa progresiva. Es aquella que aumenta al aumentar la base, es el caso del Impuesto sobre la renta.

Pago.

El pago es el cumplimiento del sujeto pasivo de su obligación, satisfaciendo a favor del sujeto activo la presentación tributaria.

El pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para este efecto señala la ley.

Infracciones.

La infracción es todo hecho u omisión descrito, declarado ilegal y sancionado por una ley, en derecho fiscal podemos clasificar a las infracciones en delitos y faltas, los primeros son los que califica y sanciona la autoridad judicial, las segundas son las califica y sanciona la autoridad administrativa.

Sanciones.

Según Eduardo García Máynez, la sanción es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación al obligado, las sanciones previstas en nuestro código fiscal en el caso de infracciones por lo general son multas, y en el caso de los delitos son penas privativas de la libertad.

2.3. CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES



Figura 1. Clasificación de las contribuciones

2.4. IMPUESTOS

Un impuesto o tributo es un pago al Estado, de carácter obligatorio, que consiste en el retiro monetario que realiza el gobierno sobre recursos de las personas y empresas.

La forma de gravar ha evolucionado a lo largo del tiempo y los sistemas se han hecho cada vez más complejos. En parte, esto se explica porque los impuestos cambian la asignación de recursos, lo cual genera efectos sociales y económicos importantes.

Por ejemplo, los impuestos reducen el nivel de ingresos de las personas y aumentan los precios de los bienes y servicios. Su existencia es justificada porque en principio, el Estado le devuelve a la sociedad esa extracción impositiva a través de los bienes públicos, como la educación pública, los servicios como la luz, la impartición de justicia y la seguridad.

Sin embargo, obligados por la necesidad de tener recursos, el reto para los gobiernos ha sido afinar sus políticas de impuestos con objeto de no castigar demasiado el ingreso y la marca de la economía.

Para no perjudicar a los que menos ganan, el impuesto se retira en forma proporcional a la capacidad económica de quien paga dicho impuesto. Esto se logra con un sistema de impuesto conocido como:

• **Progresivo**, donde quien más gana paga proporcionalmente más impuestos.

Por el contrario un sistema impositivo

 Regresivo se extrae proporcionalmente mayores recueros a quien menos ingresos genere.

2.5. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

El gobierno cuanta con dos tipos de impuestos principalmente:

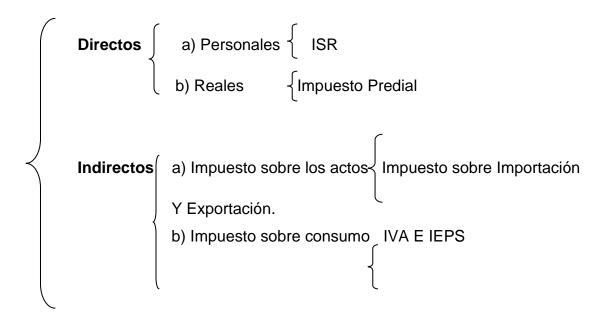


Figura 2. Tipos de Impuesto

Los impuestos directos.- Se aplican de forma directa a la riqueza de las personas, principalmente a sus ingresos o signos de riqueza como la propiedad de autos o casas. El impuesto directo más importante es el Impuesto sobre la renta (ISR). Debe observarse que este impuesto es una extracción a los ingresos de la empresa y de los particulares.

Por lo que hace a los impuestos directos, estos se dividen en:

- Personales. Son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas como carácter de sujeto pasivo; en principio recae sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial.
- Reales. Recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como el Impuesto Predial.

Los impuestos indirectos.- Afecta patrimonialmente a personas distintas del contribuyente. En otros términos, el contribuyente que enajena bienes o presta servicios, traslada la carga del impuesto a quien los adquiere a recibe. Dentro de estos se encuentra el Impuesto al valor agregado (IVA, Impuesto al consumo de las personas y empresas) y el Impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS, Impuesto a gasolinas, alcoholes y tabacos).

El impuesto indirectos, por su parte, se dividen en:

- Impuestos sobre los actos. Es aquí que recae sobre las operaciones actos- que son parte del proceso económico. Un ejemplo es el Impuesto sobre Importación y Exportación.
- Impuesto sobre el consumo. Se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se está gravado y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

2.6. CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS

La principal función de los impuestos es proveer de ingresos a los gobiernos, pueden tener también otras finalidades por su impacto en los precios de los productos. Por ejemplo se pueden aplicar aranceles a las mercancías importadas para proteger a los productos nacionales, o para disminuir el consumo de algún producto, como las bebidas alcohólicas o el tabaco.

- Coactivos. El estado por si mismo lo puede cobrar contra la voluntad del estado.
- Unilaterales. No hay una contraprestación.
- Pecuniarios. Desprenderse de una parte de su riqueza para aportar al estado.

2.7. FINALIDADES DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos pueden ser utilizados con 3 diferentes finalidades.

- Fines Fiscales.- Es cuando la aplicación de un impuesto satisface una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y con lo producido de la recaudación, (el dinero) se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.
- 2. Fines extra-fiscales.- Es cuando la aplicación de un impuesto satisface una necesidad pública o interés público de manera directa. Es decir al recaudar, se interviene en determinados sectores de la economía afectando du funcionamiento. Por ejemplo el Impuesto a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas.
- 3. **Fines mixtos.-** es cuando se busca conjuntamente las dos finalidades. Se critica este fin mixto de que es igual al fin extra-fiscal, ya que al perseguir una finalidad extra-fiscal a la vez se recauda.

2.8. TIPO DE IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

Federales

- 1. Impuesto sobre la renta.
- 2. Impuesto empresarial a tasa Única
- 3. Impuesto al Valor agregado
- 4. Impuesto especial sobre producción y servicios
- 5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
- 6. Impuesto sobre automóviles nuevos
- 7. Impuesto a los depósitos en Efectivo

Estatales

- Impuesto sobre enajenación de vehículos de motor usados.
- Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.
- Impuesto sobre servicios de hospedaje.
- Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de una patrón.

Municipales

- Impuesto Predial
- Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (casas).
- Impuesto sobre espectáculos públicos
- Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas
- Impuesto sobre rifas, loterías o sorteos.

2.9. DERECHOS

Los derechos, son los segundos ingresos en importancia después de los impuestos, a estos suelen denominárseles en otros países (España, Italia y Sudamérica) Tasa o Taxa.

La legislación Mexicana, en el CFF, los define de la siguiente manera: Art. 2 V. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

De la definición legal, podemos destacar varios elementos básicos:

El primer elemento es que se tiene la *obligación de pagar esta contribución*, cuando el particular hace uso o aprovechamiento de bines de dominio público de la Nación.

Son bienes de dominio público de la Nación los que se contemplan en la Art. 2 de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN):

- 1. Los de usos común;
- Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción IV, de la CPEUM;
- 3. Los enumerados en la fracción II del artículo 27 de CPEUM, con excepción de los comprendidos en la fracción II, del artículo 3 de esta Ley;
- **4.** El lecho y el subsuelo del am territorial y de las aguan marinas interiores;

- 5. Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equipados a estos, conforme la ley;
 - Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad Federal;
 - Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles;
- **6.** Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles;
- **7.** Los terrenos ganados naturales o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad Nacional;
- **8.** Las servidumbres, cuando el periodo dominante sea algunos de los anteriores;
- **9.** Los muebles de propiedad Federal que por naturaleza no sean normalmente substituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos , incunables, ediciones, libros, documentos...
- 10. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artísticas incorporada o adherida permanentemente a los muebles de la Federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya observación sea de interés Nacional.
- 11. Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos, petroleros o de naturaleza mixta, procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio Mexicano en los términos del reglamento respectivo...

Derechos que no se deben cobrar.

El Maestro Raúl Lobato, manifiesta que se considera como no aconsejable el cobro de los derechos cuando el pago del gravamen es un estorbo para la finalidad del estado, por ejemplo: el servicio de la justicia. Otro tipo de servicios que no se debe cobrar es el que se solicita en el cumplimiento de una obligación pública, por ejemplo: el solicitar la credencial para votar.

2.10. CARACTERISTICAS LEGALES DE LOS DERECHOS

El mismo Maestro Rodríguez Lobato, señala que pueden ser las siguientes:

- a) El servicio que se preste al usuario debe ser aprovechado directa e individualmente por ese;
- b) El servicio debe prestarlo la administración activa o centralizada, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado;
- c) El cobro debe efectuarse en Ley;
- d) El pago es obligatorio;
- e) Debe ser proporcional y equitativo.

2.11. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

2.12. DEFINICIÓN

El CFF las define como

Articulo 2, fracción II. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

La doctrina las ha denominado: Tributo especial, contribución especial, impuesto de plusvalía, impuesto de planificación, derechos de cooperación.

La doctrina Mexica prefiere el nombre de Contribución Especial, es el caso de *Emilio Margain Manautou*n, este Autor va más adelante, de la definición legal, al mencionar que "Es una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como aportación a los gastos que ocasiono la realización de una obra o una servicio público de interés general, que los beneficio o los beneficia en forma especial".

Como podemos observar, este autor, no solo se queda en la explicación de los beneficios obtenidos de obras públicas, sino que además, analiza que también pueden ser contribuciones especiales, las aportaciones por beneficios directos o los particulares de servicios generales;

Como Ejemplo de este ultimo tipo de contribución, podemos señalar los pagos efectuados por razón de seguridad pública, este servicio público es una de las funciones del Estado, que tiene la obligación de brindar a toda la población en general, el nacimiento de la obligación de pagar esta contribución, se presenta cuando el particular solicita una intervención más directa por parte del estado.

Los sujetos que recurren a lo anterior, son los Bancos, dichas instituciones solicitan al Estado tener permanentemente un elemento de seguridad fuera de sus instalaciones.

2.13. CARACTERISTICAS

Coincidimos con las señaladas por el Maestro Rodríguez Lobato;

- a. Se cubren solo cuando existe un beneficio especial por la realización de una actividad Estatal de interés general;
- **b.** El cobro debe fundarse en Ley;
- c. La prestación del servicio o la realización de la obra debe efectuarla la Administración activa o centralizada;
- d. La presentación debe ser proporcional o equitativa;
- **e.** El pago es obligatorio.

La única contribución de mejoras a nivel Federal es Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

2.14. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

2.15. DEFINICIÓN

El CFF las define como

Artículo 2 fracción II. Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

La doctrina denomina a esta contribución como exacciones parafiscales, el Maestro Sergio Francisco de la Garza las siguientes características:

2.16. CARACTERISTICAS

- Son obligatorias, es decir, que la fuente de ellas no esté ni en la voluntad unilateral del obligado, ni tampoco que surjan de un acurdo de voluntades.
- Que no trate de algunas de las figuras tradicionales (impuestos, derechos o contribuciones especiales)
- Que estén establecidas a favor de organismos públicos descentralizados, esto es no estar establecidos a favor de la administración activa del Estado.

En el derecho Mexicano es indiferente el que esos ingresos estén previstos en el presupuesto o no lo estén. Es cierto que originalmente las parafiscalidades se presentan como fenómenos financieros extra-presupuestarios, y que la doctrina señala esta circunstancia como propia de la parafiscalidad, pero en México a partir de 1965 quedaron incorporadas al presupuesto, en el ramo de Organismos Públicos descentralizados, los ingresos de algunos de estos organismos.

Son sujetos pasivos de estas aportaciones las personas fiscas o morales que tengan obligaciones en materia de Seguridad Social.

Las Aportaciones de Seguridad Social tienen su fundamento constitucional en el Articulo 123 A Fracción XXIX, el cual indica que es de utilidad pública la Ley de Seguridad Social, y ella comprenderá seguros de validez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

Sobre la clasificación de las Aportaciones de Seguridad Social, la fracción II del Artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación nos las enumera:

- II. Aportaciones de Seguridad Social.
 - Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
 - 2. Cuotas para el Seguridad Social de patrones y trabajadores;
 - 3. Cuotas del sistema de ahorro para el retiro a cargo de los patrones;
 - Cuotas para el Instituto se Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores;
 - 5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

CAPITULO 3

SALARIOS

3.1. CONCEPTO

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. (Art. 84 LFT)

Son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral

3.2. DISTINCIÓN ENTRE PRESTACIÓN EN EFECTIVO Y EN ESPECIE.

El salario se puede integrar con una prestación en efectivo u con otra u otras en especie.

Salario en efectivo: Es el que consiste en una suma determinada de moneda de curso legal;

Salario en especie: Es el que se compone de toda tipo de bienes, distintos de la moneda, y de servicios que se entregan o prestan al trabajador por su trabajo.

Hay situaciones que exigen las prestaciones en especie, por ejemplo: El transporte a un centro de trabajo lejano, la habitación y los alimentos entre otros.

Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia con la finalidad de hacer al salario remunerador y más justo.

3.3. LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL SALARIO

La determinación del monto de los salarios en cada relación individual de trabajo se produce en dos formas distintas: una colectiva, ya en los contratos colectivos y en los contratos-ley y otra *individual*, mediante acuerdo entre el trabajador y el patrón. Nos enfocaremos exclusivamente a la segunda.

Si bien es cierto que para fijar el salario se deben de tomar en consideración aspectos como la intensidad y la cantidad del trabajo, en la mayoría de los casos y debido a la poca oportunidad de empleo que existe en nuestro país, esto pasa a segundo término ya que lo que importa al final de cuenta para un desempleado, con necesidad de trabajar, es contra con un ingreso. Y para esto la ley protege a la clase trabajadora considerando lo que menciona en el artículo 85 de la LFT que dice: "El salario debe ser remunerado y nunca menos al fijar el importe del salario se tomara en consideración la cantidad y calidad del trabajo".

3.4. DIFERENCIA ENTRE SUELDO Y SALARIO

Salario: Se paga por hora o por día, aunque se liquide semanalmente, se aplica más bien a trabajos manuales o de taller.

Sueldo: Se paga por mes o por quincena ya sea por trabajos intelectuales, Administrativos, de Supervisión o de Oficina.

Existen diferentes tipos de sistemas de sueldos y salarios: Salario fijo, pago por hora de trabajo, tarifa por unidad producida, sistema de pagos por comisiones o bonificaciones.

CAPITULO 4

LEY FEDERAL DE TRABAJO

Articulo 3º.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Articulo 5º.- las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escritas o verbal, la estipulación que establezca:

- Trabajos para niños menores de catorce años;
- Una jornada mayor que la permitida por la Ley;
- Una jornada inhumana;
- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;
- Una salió inferior al mínimo;
- Un salario que no sea remunerador.

Entre otras, en general todas las normas protectoras del trabajo se tendrán que respetar en una relación laboral. En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las clausulas nulas.

4.1. LA RELACION DE TRABAJO

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. (Artículo 20)

También debemos considerar que "el contrato" es uno de los actos que da origen a la relación de trabajo, pero la ausencia de este no exime de las responsabilidades que tiene el patrón para con el trabajador.

4.2. SUJETOS Y ELEMENTOS DE UNA RELACIÓN LABORAL

Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. (Articulo 21 LFT)

Sujetos de la relación de trabajo

Los sujetos de la relación de trabajo son el patrón y el trabajador, y dicha relación se formaliza a través de los derechos y las obligaciones que se estipulan en el contrato individual de trabajo.

Trabajador: Es la Persona Física que presta a otra; Física o Moral, un trabajo personal subordinado a cambio de una remuneración.

Trabajo: Es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. (Articulo 8)

Patrón: Es la Persona Física o Moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Elementos esenciales de la relación de trabajo

1. La prestación de un trabajo personal

La prestación de un trabajo personal (físico o intelectual) implica la realización de actos materiales, concretos y objetivos, que ejecuta el trabajador, con su pleno conocimiento, en beneficio del patrón. Dichos actos deben determinarse con la mayor precisión posible en el contrato individual de trabajo (Articulo 25º).

2. La subordinación

Es el elemento que tipifica el contrato de trabajo o la relación laboral. Se traduce en la facultad que tiene el empleador para exigirle al trabajador el cumplimento de órdenes, en cualquier momento, de acuerdo con el modo, el tiempo o la cantidad de trabajo, y a imponerle reglamentos.

3. El pago del salario

Es el tercer elemento necesario para determinar la existencia de un contrato de trabajo y consiste en la retribución por el servicio prestado. La ley no concibe un contrato de trabajo gratuito para el trabajador.

4.3. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Es aquel por el cual el *trabajador y el empleado* se obligan recíprocamente, el primero a presentar servicios personales bajo dependencia y subordinación del segundo, y este a pagar pro estos servicios una remuneración determinada.

Duración:

Las relaciones de y trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado es típico en las relaciones laborales, por lo que los contratos por tiempo fijo o para obra determinada constituyen la excepción, correspondiendo al patrón probar esta circunstancia, en los casos de litigio.

El señalamiento de un tiempo determinado puedo únicamente estipularse en el caso siguiente:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.

Obligaciones para el trabajador:

En general, sin considerar las particulares de cada ordenamiento jurídico, pueden resumirse de la siguiente manera:

- Presentar servicios personales;
- Presentar estos bajo dependencia y subordinación;
- Cumplir con los lugares y tiempos estipulados para trabajar;
- Ceñirse a la reglamentación interna de la empresa.

Obligaciones para el empleador:

En general, y salvando las peculiaridades propias de cada ordenamiento legal, son las siguientes:

- Pagar la remuneración;
- Pagar obligaciones anexas del trabajador;
- Ofrecer la plaza de trabajo;
- Cumplir con la reglamentación sanitaria laboral.

4.4. EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Artículo 386º.- Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Contenido del contrato colectivo de trabajo:

- Nombres y domicilios de las partes, es decir los contratantes;
- Empresas y establecimientos que abarque;
- Duración del contrato o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;
- Jornada de trabajo;
- Días de descanso y vacaciones;
- Monto de los salarios;
- Clausulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;
- Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quieres vayan a ingresar a laborara la empresa o establecimiento;
- Las bases sobre la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta ley; y
- Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Terminación del contrato colectivo de trabajo:

Puede terminar por:

- Mutuo consentimiento;
- Renuncia escrita por el trabajador;
- Por quiebra;
- Por muerte del trabajador;
- Terminación de la obra;
- Incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impida el desempeño de sus labores.

Si firmando un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebro, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.

4.5. CONTRATO DE PRESENTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Es un convenio por virtud del cual un profesionista se obliga a presentar a una persona física o moral, un servicio profesional a cambio de una retribución, a la cual se le conoce como honorarios profesionales, o simplemente honorarios.

El profesionista debe de actuar con ética y realizar el trabajo que se le encomienda con diligencia, pericia y buena fe.

En conclusión, en el contrato de presentación de servicios profesionales hay un elemento indispensable: "el Titulo profesional legalmente expedido".

4.6. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para presentar su trabajo.

El trabajador y el patrón fijaran la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

4.7. TIPOS DE JORNADAS:

La jornada podrá ser diurna, nocturna o mixta, las cuales deberán seguir los lineamientos estipulados en la Ley Federal de Trabajo.

Jornada Diurna: Es la comprendida entre las seis y las veinte horas. La duración máxima de esta jornada será de ocho horas.

Jornada Nocturna: Es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Y su duración máxima será de seis horas.

Jornada Mixta: Es la que comprende periodos de tiempo de las jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputara jornada nocturna y su duración máxima será de siete horas y media.

4.8. TIEMPO EXTRAORDINARIO

La jornada de trabajo puede prolongarse por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana (Art. 66 LFT)

En casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros o del patrón, o la existencia misma de la empresa, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

Las horas extras por riesgos, se retribuyen con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

- Las demás horas extras se pagan con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. (Art. 67 LFT)
- ▶ El tiempo extra que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley. (Art. 68 LFT)

Exenciones

Artículo 109 fracción I LISR

Trabajadores con salarios superiores al mínimo, el 50% de las remuneraciones por **tiempo extraordinario** que no exceda el límite previsto en la legislación laboral

Tope:

- El equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.
- Por el excedente se paga el impuesto

4.9. DIAS DE DESCANSO

Descanso semanal

Por cada seis días de trabajo un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro. (Artículo 69º LFT)

En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijaran de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar del día de descanso semanal.

Se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. (Articulo 71ºLFT)

Si no se otorga, independientemente del salario del día, debe pagarse indemnización del 200% del salario (Articulo 73º LFT)

> Exento:

Artículo 109 fracción I LISR

Trabajadores con salarios superiores al mínimo, el 50% de las remuneraciones por concepto de la prestación de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otro en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral

► Tope:

- El equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.
- Por el excedente se paga el impuesto

0

4.10. PRIMA DOMINICAL

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un **veinticinco por ciento**, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, o cuando en el mismo día o la misma semana preste sus servicios o varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los día en que se hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón.

> Exento:

Artículo 109 fracción XI de LISR.

Las gratificaciones.... Tratándose de primas dominicales hasta por equivalente de **un salario mínimo** general del área geográfica del trabajador por cada domingo que labore. Cuando un trabajador labore simultáneamente con dos o más patrones y más de uno le otorgue la prima dominical solo podrá exentar lo equivalente a un SMG por cada semana y por lo tanto solo lo podrá hacer con un patrón.

4.11. DESCANSO OBLIGATORIO

Este descanso tiene como propósito conceder a los trabajadores la oportunidad de conmemorar determinar acontecimientos de significación nacional o para la clase trabajadora.

Articulo 74º. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1º. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1º. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1º. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Estos son los días de descanso para el año 2012, pero podrán cambiar a juicio de las autoridades correspondientes.

En los casos en que sea necesaria la labor de los trabajadores en la empresa, estos determinaran el número de trabajadores que deban laborar conjuntamente con el patrón. Si no se llega a un convenio, resolverá la Junta de Conciliación Permanente o en su defecto la de Conciliación y Arbitraje.

Los trabajadores quedaran obligados a presentar los servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que le corresponda por el descanso obligatorio, un **salario doble** por el servicio (**Salario triple**)

4.12. LAS VACACIONES

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentara en dos días, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumenta en dos días por cada cinco de servicios. (Articulo 76 LFT).

Antigüedad	Vacaciones
1 Año	6 Dias
2 Años	8 Dias
3 Años	10 Dias
4 Años	12 Dias
5 a 9	14 Dias
10 a 14	16 Dias
15 a 19	18 Dias
20 a 24	20 Dias
25 a 29	22 Dias
30 a 34	24 Dias
35 a 39	26 Dias

Figura 3. Vacaciones

Articulo 179Las vacaciones de los menores, deben ser de al menos 18 días anuales

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración

Si la relación de trabajo termina antes de que cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

4.13. PRIMA VACACIONAL

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de **veinticinco por ciento** sobre los salarios correspondientes al período de vacaciones (**Artículo 80**).

> Exento:

Artículo 109 fracción XI de LSR.

Las gratificaciones.... Así como las primas vacaciones que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a **15 días de salario mínimo** general del are geográfica del trabajador, por cada unos de los conceptos señalados.

Cuando se deben de tomar las vacaciones

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los **seis meses** siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregaran anualmente a sus trabajadores una constancia que entrega su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que le corresponda y la fecha en que deberá disfrutarlo.

4.14. AGUINALDO

La LFT menciona que todos los trabajadores tendrán derecho a una gratificación anual, equivalente a **quince días de salario**, por lo menos cuando un trabajador no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional, en el caso que entre a medio año a laborar o que termine la relación laborar antes del mes de diciembre (**Articulo 87°**).

> Exento:

Artículo 109 fracción XI de LISR

Las gratificaciones que reciba el trabajado de los patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del **salario mínimo general** del área geográfica del trabajador **elevado a 30 días**, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general....

4.15. EL SALARIO Y SUS MODALIDADES

Definición:

4.16. SALARIO: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (Articulo 82° LFT).

El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

4.17. SUS MODALIDADES Y CONSIDERACIONES GENERALES

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, o precio alzado a de cualquier manera.

- Por Unidad de tiempo: Es aquel que solo toma en cuenta el tiempo en que el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del patrón.
- Por Unidad de Obra: Es cuando el trabajo se computa de acuerdo al número de unidades producidas.
- Por Comisión: Se da regularmente un porcentaje basado en las ventas o producción de artículos.
- A Precio Alzado: El que se paga al trabajador por pieza o por obra terminada.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de esta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que puede exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

4.18. SALARIO MINIMO GENERAL

Los salarios mínimos que disfrutan los trabajadores son generales o profesionales.

El salario mínimo general se rige en las áreas geográficas, las cuales se clasifican en áreas "A", área "B" y área "C". Los cuales, para el año 2012 son de: \$ 62.33, \$60.57 y \$59.08 respectivamente.

Área geográfica	Pesos
<u>"A"</u>	62.33
<u>"B"</u>	60.57
<u>"C"</u>	59.08

Figura 4. Salarios Mínimos 2012.

Los salarios mínimos profesionales se fijaran considerando, además, la condiciones de las distintas actividades económicas. Además quedan exceptuados de *embargo*, *compensación o descuento*.

Los salarios mínimos se fijaran por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones.

4.19. TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL

4.20. RESCISIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

La rescisión es la disolución de las relaciones de trabajo, decretada por uno de sus sujetos, cuando el otro incumpla gravemente sus obligaciones. Por lo tanto el titular del derecho a rescindir puede hacer uso de él o abstenerse; así por ejemplo:

Un trabajador falta injustificadamente a su trabajo cuatro o más días; el patrón puede separarlo o también puede conservarlo. El ejercicio de esa potestad está condicionado por algunas reglas.

El trabajador el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Formalidades del despido

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que este se negase a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la junta respectiva, proporcionando a esta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la junta, por si sola bastara para considerar que el despido fue injustificado.

4.21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Terminación es la disolución de las relaciones de trabajo, por mutuo consentimiento o como consecuencia de la interferencia de un hecho, independiente de la voluntad de los trabajadores o de los patrones, que hace imposible su continuación.

Causas de terminación

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del terminó o inversión del capital,de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;
- IV. La capacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434.

La diferencia entre la *rescisión y terminación* radica en que la primera toma su origen en el incumplimiento culposo de las obligaciones, en tanto la terminación es la consecuencia de un hecho, ajeno a la voluntad de los hombres, que se impone a la relación jurídica. La distinción es importante, pues la diversidad de causas produce efectos diferentes, tanto en lo que concierne a las formas de operación cuanto en las consecuencias de la disolución.

4.22. INDEMNIZACIÓN

El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de **tres meses de salario**, cuando sea despedido de manera injustificada.

Si el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

Salarios vencidos o caídos

Son los salarios que debió recibir el trabajador si se hubiese desarrollado normalmente la relación de trabajo, desde la fecha en que se despidió o desde que se separo del trabajo por causa imputable al patrono, hasta que se complemente el laudo que ordeno la reinstalación o el pago de las indemnizaciones.

El patrón quedara eximido de la obligación de reinstalar el trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinen en los casos siguientes:

- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menos de un año;
- Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, y la junta estima, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;
- En los caso de trabajadores de confianza;
- En el servicio domestico;
- Cuando se trate te trabajadores eventuales.

Las indemnizaciones consisten

- I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menos de un año, una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;
- II. Si la relación de trabajo fue por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados;
- III. Además de las indemnizaciones a que se refiere las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

4.23. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

La prima de antigüedad consistirá en el importe de **doce días de salario por cada año de servicio.**

La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo. Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerara esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

La prima de antigüedad se pagara a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido **quince años de servicios**, por lo menos. Asimismo se pagara a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.

*En este sentido la ley es algo injusta ya que cuando es una separación voluntaria, y por lo tanto no causa ningún conflicto en la empresa, te pide como requisito haber cumplido 15 años de servicio.

Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observaran las normas siguientes:

- a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no exceda del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimientos, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro;
- b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagara a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que exceda de dicho porcentaje;
- c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un numero de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda o los restantes trabajadores;

La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponde.

CAPITULO 5

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5.1. OBLIGACIONES FISCALES:

5.2. DEL TRABAJADOR.

Artículo 117 LISR. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.
- **III.** Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
 - **b)** Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
 - c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 - d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o

- provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

5.3. DEL PATRÓN.

En la **LISR** en su **Artículo 113** menciona que quienes hagan pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Así mismo en su **Artículo 118**. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.
- III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en

general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionar a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionaran dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

- IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.
- V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal.
- VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.
- VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de

esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el SAT.

Obligación de inscribir a los trabajadores en el RFC

En el **Articulo 27** quinto párrafo del **CFF** dice: Las personas que hagan los pagos a que se refiere el capitulo I del título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto estos deberán proporcionarles los datos necesarios

5.4. ASIMILABLES A SUELDOS

La figura de "asimilado a sueldos y salarios" existe como una opción en el ISR para quieres perciban ingresos entre otros , por honorarios independientes; es decir, si una persona presta sus servicios personales independientes (en donde no implica subordinación), dicha persona es quien tiene la opción de pedir a la empresa contratante y pagadora del servicio que le dé el pago de este el tratamiento de "asimilado a sueldos y salarios", pero, ello nunca quiere decir que sustituye a la figura de sueldos y salarios, sino que para efectos de ISR se le da otro tipo de ingreso un tratamiento similar al que para efectos fiscales se da a sueldos y salarios.

Las tarifas que se aplican al cálculo, son las correspondientes a los artículos 113 y 114 de LISR.

Ingresos de las Personas Físicas que presten servicios personales subordinados:

Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- **I.** Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- **II.** Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- **III.** Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o

títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

5.5. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Son todas las deducciones que el trabajador puede hacer al momento de realizar el cálculo del pago de ISR, el cual le permite reducir el monto del impuesto.

En este caso todas las deducciones que se pueden hace por este concepto están enumeradas en el artículo 109 de la LISR las cuales serán mencionadas a grandes rasgos.

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación, que perciban dichos trabajadores.

Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

- **II.** Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.
- III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley ISSSTE.
- **IV.** Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.
- V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
- **VI.** Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general.
- **VII.** La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del ISSSTE...
- **VIII.** Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas.
- IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados.

Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados.

Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros...

XIII. Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos fiscales.

XIV. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley.

XV. Los derivados de la enajenación de...

XVI. Los intereses...

XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios...

XVIII. Los que se reciban por herencia o legado.

XIX. Los donativos en los siguientes casos...

XX. Los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario...

XXI. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate.

XXII. Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de la Ley.

XXIII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio.

XXIV. Los impuestos que se trasladen por el contribuyente en los términos de Ley.

XXV. Los que deriven de la enajenación de derechos parcelarios...

XXVI. Los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas...

XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que...

XXVIII. Los que se obtengan, hasta el equivalente de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación...

Los patrones también podrán deducir el pago de los salarios, para esto se requiere que dichos salarios estén efectivamente pagados de conformidad con el artículo 31 fracción I de la LISR.

5.6. INGRESOS EXENTOS

Son todos los ingresos que están libres de impuesto, dicho de otra manera todos aquellos ingresos que la ley nos permita deducir de la totalidad de ingresos.

5.7. INGRESOS GRAVADOS

Los ingresos gravados son los que resultan de restarles a la totalidad de los ingresos en el periodo, la cantidad que la ley permita exentar.

5.8. TABLAS Y TARIFAS APLICADAS

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

5. Tarifa aplicable durante 2012, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre
			el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

5.9. SUBSIDIO ACREDITABLE

Los contribuyentes por sueldos y salarios gozaran de un subsidios contra el impuesto que resulte de aplicar la tarifa 113 (para pagos provisionales mensuales) y del articulo 177 (para declaración anual). Utilizando la siguiente:

Tabla del **subsidio** para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto					
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual			
\$	\$	\$			
0.01	1,768.96	407.02			
1,768.97	2,653.38	406.83			
2,653.39	3,472.84	406.62			
3,472.85	3,537.87	392.77			
3,537.88	4,446.15	382.46			
4,446.16	4,717.18	354.23			
4,717.19	5,335.42	324.87			
5,335.43	6,224.67	294.63			
6,224.68	7,113.90	253.54			
7,113.91	7,382.33	217.61			
7,382.34	En adelante	0.00			

5.10. CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL

Los empleados están obligados a efectuar las retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuanta del impuesto anual. No se efectuaran retenciones a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente; pero de igual forma tendrá que hacer el cálculo.

La retención se calculara aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la tabla del artículo 113 de la LISR:

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad de subsidio acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. En estos caso el impuesto del periodo será de cero.

Las personas físicas, así como las personas morales con fines NO LUCRATIVOS, enteraran las retenciones a que se refiere este articulo a mas tardar el día 17 del mes posterior a aquel al que corresponda el pago (en caso de ser mensual) mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.

5.11. CÁLCULO ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentaran en el **mes de abril del año siguiente**, ante las oficinas autorizadas.

No estarán obligados a presentar la declaración, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Titulo, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 de esta Ley.

La mecánica es similar a la mensual la diferencia es la tabla que es la siguiente:

Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2012.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00

El Artículo 116. Menciona que la diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará antelas oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. Dicha retención es independiente de la retención mensual, es decir, deberá pagarlo al fisco junto con las demás retenciones.

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.

- **b)** Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes **deducciones personales** (**Artículo 176**).

- **I.** Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- II. Los gastos de funerales
- **III.** Los donativos no onerosos ni remunerativos,
- **IV.** Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratada
- V. Las aportaciones complementarias de retiro
- VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos.

5.16. DECLARACIÓN INFORMATIVA

Quienes hagan pagos por los conceptos de sueldos y salarios entre una de sus obligaciones según el **Artículo 118 V Párrafo es:**

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.

5.13. COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO A FAVOR

En el **artículo 116 de LISR** menciona que la diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensar contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas a más tardar dentro del año de calendario posterior.

El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

.

CASO PRÁCTICO

PLANTEAMIENTO

La señora Ximena es trabajadora de una empresa de Cosméticos y solicita que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones, por el ejercicio fiscal 2012.

- El puesto que desempeña es Agente de Ventas
- La percepción del salario diario de la Señora Ximena Es de \$300.00 de
 Enero a Mayo y de Junio a lo que resta del año es de \$320.00
- La señora entro a laborar en la empresa el 20 de Agosto de 1997
- El día de descanso de la trabajadora es el domingo, salvo en el mes de Mayo que cambia al día miércoles.

En forma adicional obtuvo os siguientes ingresos:

Enero. Se le entrega una compensación con el objeto de capacitar durante su horario de trabajo a nuevos empleados, esta es de un 40% más del sueldo, abarcando dicha capacitación todo el mes.

Febrero. El día 20 de este mes fallece su mamá por lo que su patrón le da una ayuda por \$3,000.00 esta ayuda se le da a todos los trabajadores y se realiza a algún familiar ascendente o descendente.

Marzo. Se le dan sus vacaciones de acuerdo a su antigüedad

Abril. La trabajadora labora horas extraordinarias de la siguiente manera:

En la primera semana labora 9 horas:

El lunes 3, el miércoles 4 y el viernes 2

En la segunda semana labora 10 horas:

El lunes 2, el martes 4, el miércoles 2 y el jueves 2

En la tercera semana labora 12 horas:

El miércoles 4, el jueves 2, el viernes 3 y el sábado 3

Mayo. Recibe su PTU por \$4,000.00 haciendo notar que la empresa repartió el 10% de la utilidad base de reparto. Además labora dos días de descanso sin Recibir otro en sustitución

Junio. No se presenta a trabajar durante 5 días seguidos sin justificar faltas, sin Embargo la empresa no ejerce el despido y solo le paga los días trabajados.
Julio. El 31 de Julio se separa de la empresa recibiendo su indemnización correspondiente.

La señora recurrió a la junta de conciliación y arbitraje y demostró que el despido fue injustificado, por lo tanto puede volver a la empresa a laborar, con Fecha 1° octubre. Sin embargo el patrón decide indemnizarlo de acuerdo a la ley, para que no regrese a la empresa.

Con los datos anteriores indicar la obligación tanto del patrón así como del Trabajador indicando la fecha en que se debe enterar al fisco dichas retenciones teniendo en cuenta que en el ejercicio fiscal 2011, el patrón tuvo los siguientes datos:

Total de pagos a trabajadores \$1,980,000.00

Total de pagos exentos de los trabajadores 300,000.00

Total de pagos gravados de los trabajadores 1, 450,000.00

La empresa otorga un aguinaldo de 25 días y paga una prima vacacional del 25%.

Segundo Supuesto:

Con los mismo datos del ejemplo anterior pero suponiendo que el trabajador entra a laborar a otra empresa después del despido, con fecha **13 de Agosto** de 2012, con un sueldo de \$400.00 (su día de descanso son los Domingos)

Septiembre

Labora los días 4 y 18. También recibe \$ 1,200.00 para útiles de sus hijos. La empresa otorga el mínimo de prima dominical permitido por ley.

Octubre

Labora todo el mes si un día de descanso.

Noviembre

La empresa acostumbra a descansar el día 2, sin embargo por exceso de trabajo labora medio día y también el tercer lunes de noviembre lo labora.

El 15 de diciembre recibe su aguinaldo correspondiente, teniendo en Cuanta que el patrón otorga 30 días en forma general a todos sus trabajadores.

Los pagos del segundo patrón efectuados gravados durante el ejercicio 2011 fueron de \$ 1, 690,000.00 y el total de erogaciones realizadas en 2011 fue de \$ 2, 320,000.00

El patrón otorga el mínimo establecido por la LFT de prima dominical

SOLUCIÓN CASO PRÁCTICO

ENERO: Lo que recibe extra en este mes no se exenta nada ya que no se da de manera general, de acuerdo articulo 109 fracción XI de la LISR, además si se tomara como una gratificación en el mes de diciembre ya no pudiera exentar por este concepto.

INGRESOS DEL TRABAJADOR:

Demonstrate	Φ.	0.000.00
Por sueldo	\$	9,300.00
Compensacion		3,720.00
Total de ingresos	\$	13,020.00
Ingresos exentos	_	-
BASE	\$	13,020.00
(-) Limite Inferior		10,298.36
(=) Excedente del Limite	\$	2,721.64
(x) % ISR Marginal	_	21.36%
(=) Impuesto Marginal	\$	581.34
(+) Cuota Fija		1,090.62
(=) ISR Causado	\$	1,671.96
(-) Subsidio al Empleo		-
ISR a retener	\$_	1,671.96
	_	

FEBRERO: En este mes fallece su mama, por lo que se le entrega \$ 3,000.00 en forma adicional de los cuales puede exentar todo de acuerdo al artículo 109 Fracción IV de la LISR.

INGRESOS DEL TRABAJADOR:

Por sueldo	\$	8,400.00
Ayuda funeraria	_	3,000.00
Total de ingresos	\$	11,400.00
Ingresos exentos		-
Ayuda funeraria	_	3,000.00
BASE	\$	8,400.00
(-) Limite Inferior	_	7,399.43
(=) Excedente del Limite	\$	1,000.57
(x) % ISR Marginal	_	16.00%
(=) Impuesto Marginal	\$	160.09
(+) Cuota Fija	_	594.24
(=) ISR Causado	\$	754.33
(-) Subsidio al Empleo	_	-
ISR a retener	\$	754.33

MARZO: Con base en la Ley Federal de Trabajo y de acuerdo a su artículo 76 esta trabajadora tiene derecho a 18 días de vacaciones pagadas.

Antigüedad	Vacaciones
1 Año	6 Dias
2 Años	8 Dias
3 Años	10 Dias
4 Años	12 Dias
5 a 9	14 Dias
10 a 14	16 Dias
15 a 19	18 Dias
20 a 24	20 Dias
25 a 29	22 Dias
30 a 34	24 Dias
35 a 39	26 Dias

Y de Prima vacacional la empresa proporciona el 25%, podrá exentar hasta 15 Salarios mínimos de acuerdo al artículo 109 fracciones XI de la LISR.

INGRESOS DEL TRABAJADOR:

Por sueldo	\$	9,300.00
Vacaciones	(300*18 Dias)	5,400.00
Prima vacacional	25%	1,350.00
Total de ingresos	\$	16,050.00
Ingresos exentos	TOPE	-
Por prima vacacional	(15 Dias* 59.08)	886.20
BASE	\$	15,163.80
(-) Limite Inferior		10,298.36
(=) Excedente del Limite	\$	4,865.44
(x) % ISR Marginal		21.36%
(=) Impuesto Marginal	\$	1,039.26
(+) Cuota Fija		1,090.62
(=) ISR Causado	\$	2,129.88
(-) Subsidio al Empleo		
ISR a retener	\$	2,129.88

ABRIL: En este mes trabaja horas extras hay que tener cuidado cuan tas se pagaran al doble y cuantas al triple, y muy importante, cuanto se podrá exentar de ese ingreso, a continuación se desglosan las horas por semana:

 $5 SMG (59.08 \times 5) = 295.4

SEMANA	DIAS	HORAS	\$/HORA	DOBLES/ TRIPLES	CANTIDAD	EXENTO 50%
1° Semana	Lunes	3	112.5	2	225.00	112.50
	Miercoles	3	112.5	2	225.00	112.50
		1	37.5	3	112.50	
	Viernes	2	75	2	150.00	75.00
Subtotal		9			712.50	300.00
2° Semana	Lunes	2	75	2	150.00	75.00
	Martes	3	112.5	2	225.00	112.50
		1	37.5	3	112.50	
	Miercoles	2	75	2	150.00	75.00
	Jueves	2	75	3	225.00	
Subtotal		10			862.50	262.50
3° Semana	Miercoles	3	112.5	2	225.00	112.50
		1	37.5	3	112.50	
	Jueves	2	75	2	150.00	75.00
	Viernes	3	112.5	2	225.00	112.50
	Sabado	3	112.5	3	337.50	
Subtotal		12			1,050.00	300.00
TOTAL					2,625.00	862.50

En este caso le conviene a la trabajadora distribuir las horas extras de esta manera ya que el patrón pudo haberlas acomodado de tal manera que le quedaran las primeras 9 horas de cada semana al doble y las demás al triple.

CALCULO MENSUAL:

INGRESOS DEL TRABAJADOR:		
Por sueldo	\$	9,000.00
Horas Extras		2,625.00
Total de ingresos	\$	11,625.00
Ingresos exentos		-
Horas Extras	_	862.50
BASE	\$	10,762.50
(-) Limite Inferior	_	10,298.36
(=) Excedente del Limite	\$	464.14
(x) % ISR Marginal	_	21.36%
(=) Impuesto Marginal	\$	99.14
(+) Cuota Fija		1,090.62
(=) ISR Causado	\$	1,189.76
(-) Subsidio al Empleo	_	-
ISR a retener	\$	1,189.76

En esta ocasión la trabajadora exenta de acuerdo al artículo 109 fracción I de la LISR, de los cuales exenta el 50% de las horas extras dobles permitidas por la LFT, sin que estas sobrepasen 5 salarios mínimos por cada semana.

MAYO: en el caso de la PTU no existe mayor problema, se acumula como ingreso y se exenta de acuerdo al artículo 109 fracción XI solo 15 salarios mínimos.

En cuanto a los domingos laborados sin recibir otros en sustitución, se tendrá que pagar el doble independientemente de su sueldo normal, y además se tendrá que pagar la prima dominical, con base en el artículo 71 de la LFT.

INGRESOS DEL TRABAJADOR			
Por sueldo		\$	9,300.00
PTU			4,000.00
Descanso Laborados	(300*2*2 Dias)		1,200.00
Prima dominical	(300*25%*2 Dias)	_	150.00
Total de ingresos		\$	14,650.00
Ingresos exentos	TOPE		-
PTU	(15 Dias*59.08)		886.20
Horas extras	50% (5* 59.08*2 Horas)		590.80
Prima dominical	(59.08*2 Dias)	_	118.16
BASE		\$	13,054.84
(-) Limite Inferior		_	10,298.36
(=) Excedente del Limite		\$	2,756.48
(x) % ISR Marginal		_	21.36%
(=) Impuesto Marginal		\$	588.78
(+) Cuota Fija		_	1,090.62
(=) ISR Causado		\$	1,679.40
(-) Subsidio al Empleo		_	
ISR a retener		\$	1,679.40

Para exentar los días de descanso laborados se hara conforme a lo dispuesto en el artículo 109 fracción I donde dice:

....Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces SMG del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.

JUNIO: En este mes el patrón pudo haberla despedido de acurdo con el Articulo 47 fracción X de la LFT, pero solo le paga los días laborados y como no trabajo 6 días continuos por lo tanto no tiene derecho al día séptimo, que en este caso es el martes ya que de acuerdo a la LFT art. 69 por cada seis días laborados el trabajador tiene derecho a un día de descanso pagado.

INGRESOS DEL TRABAJADOR:		
Por sueldo	23 Dias Laborados	\$ 7,360.00
Septimo dia Trabajado	(320*3)	960.00
Total de ingresos		\$ 8,320.00
Ingresos exentos	TOPE	-
Septimo dia Trabajado	(5 VSMG* 59.08)	295.40
BASE		\$ 8,024.60
(-) Limite Inferior		7,399.43
(=) Excedente del Limite		\$ 625.17
(x) % ISR Marginal		16.00%
(=) Impuesto Marginal		\$ 100.03
(+) Cuota Fija		594.24
(=) ISR Causado		\$ 694.27
(-) Subsidio al Empleo		
ISR a retener		\$ 694.27

En cuanto a la prima dominical podrá exentar de acuerdo con el artículo 109 Fracción XI.

En el caso de que el trabajador no trabajara de uno a cinco dias continuos se tendría que sacar una proporción para saber cuánto se le pagaría el día de descanso, y también es permitido.

JULIO: En este mes se tendrán que pagar las prestaciones proporcionales que le corresponden al trabajador: **Aguinaldo, vacaciones y Prima vacacional** de acuerdo con la LFT. Así como la **Prima de Antigüedad** a que tiene derecho y la indemnización. Mismos que se tendrán que calcular por separado.

Para exentar, en el cálculo mensual, se hará lo siguiente:

Por el concepto de Aguinaldo, se exentaran los 30 días que menciona el Artículo 109 fracción XI de la LISR, ya que aunque no se reciba el aguinaldo por todo el año, la ley no hace mención de que la exención también será proporcional

INGRESOS DEL TRABAJADOR:			
Por sueldo		\$	9,920.00
Aguinaldo			4,666.83
Vacaciones No disfrutadas			3,203.50
Prima vacacional		_	961.05
Total de ingresos		\$	18,751.38
Ingresos exentos	TOPE		-
Aguinaldo	30 Dias*59.08	_	1,772.40
BASE		\$	16,978.98
(-) Limite Inferior		_	10,298.36
(=) Excedente del Limite		\$	6,680.62
(x) % ISR Marginal		_	21.36%
(=) Impuesto Marginal		\$	1,426.98
(+) Cuota Fija		_	1,090.62
(=) ISR Causado		\$	2,517.60
(-) Subsidio al Empleo		_	
ISR a retener		\$	2,517.60

El <u>Aguinaldo</u> se calcula de la siguiente manera:

Salario diario X días de aguinaldo / los días del año (365) X días laborados (Ene a Jul)

 $320 \times 25 = 8,000.00 / 365 = 21.91 \times 213 = 4,666.83$

Las vacaciones No disfrutadas de la siguiente manera:

Salario diario X días de vacaciones / los días del año (365) X días laborados desde las últimas recibidas.

$$320 \times 18 = 5,760.00 / 365 = 15.78 \times 203 = 3,203.50$$

Y por consecuencia la prima dominical:

CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Fundamento	Tres meses	Sueldo			Total
Art. 48 LFT	92	\$	320		29,440.00
	Años		Sueldo	Dias	
Art. 50 LFT	15	\$	320	20	96,000.00
			Sueldo	Dias	
Art. 50 LFT		\$	320	61	19,520.00
(salarios vencidos)					
TOTAL					144,960.00

Artículo 48. El trabajador podra solicitar ante la junta de conciliación y arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Artículo 50. Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

i. si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

- ii. si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- iii. además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

CALCULO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD

LFT

Art. 162		Art. 485 y 486	
Años	Dias	Salario	Total
15	12	118.16	21,268.80

Articulo 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

- i. la prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;
- ii. para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;

Articulo 485. La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

Articulo 486. Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerara esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes áreas geográficas de aplicación, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

RETENCIÓN DE ISR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN

Indemnización Prima de antigüedad	144,960.00 21,268.80	INGRESOS EXENTOS
Sub- Total	\$ 166,228.80	Art. 90 LISR 90 x 59.08 x15 Años \$ 79,758.00
(-) Exentos	79,758.00	
TOTAL	\$ 86,470.80	
Tasa	10.31%	
Retension por indemnización	\$ 8,915.14	

DETERMINACION DE LA TASA

BASE	\$ 9,920.00
(-) Limite Inferior	 8,601.51
(=) Excedente del Limite	\$ 1,318.49
(x) % ISR Marginal	 17.92%
(=) Impuesto Marginal	\$ 236.27
(+) Cuota Fija	 786.55
(=) ISR Causado	\$ 1,022.82
(-) Subsidio al Empleo	
ISR a retener	\$ 1,022.82

DETERMINACION DE LA TASA

ISR de ingresos acumulables		=	1,022.82	0.1031
Ingresos acumulables gravados			9,920.00	
	Tasa		10.31%	

La determinación de la tasa se hace con base en o dos puesto en el articulo 113 en el quinto párrafo después de la tarifa.

...Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta ley, efectuaran la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculara dividiendo el impuesto correspondiente al ultimo sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicara por cien y el producto se expresara en porciento.

CALCULO DE LA DECLARACION ANUAL

Según el Artículo 116 de la LISR menciona que las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta ley, calcula el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Este artículo también hace la observación que se exceptuará de esta obligación al patrón cuando el trabajador haya iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o haya dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectué el cálculo.

En consecuencia el próximo año el obligado a presentar la declaración es el trabajador. Misma que se hará en el mes de abril del año 2013. Para la cual será necesario elaborar el siguiente resumen:

RESUMEN:

MES	SUELDOS	OTRAS PRESTACIONES	EXENTOS	RETENCIONES	SUBSIDIO ACREDITABLE
ENERO	9,300.00	3,720.00	•	1,671.96	
FEBRERO	8,400.00	3,000.00	3,000.00	754.33	-
MARZO	9,300.00	6,750.00	886.20	2,129.88	-
ABRIL	9,000.00	2,625.00	862.50	1,189.76	-
MAYO	9,300.00	5,350.00	1,595.16	1,679.40	-
JUNIO	7,360.00	960.00	295.40	694.27	
JULIO	9,920.00	8,831.38	1,772.40	2,517.60	
					-
TOTAL	62,580.00	31,236.38	8,411.66	10,637.20	-

INGRESOS DEL TRABAJADOR:	AC	UMULABLES	NO ACUM	ULAB	SLE
a) Por sueldo	\$	62,580.00	Indemnización	\$	144,960.00
b) Otras prestaciones		31,236.38	Prima antigüedad		21,268.80
Subtotal	\$	93,816.38		_	166,228.80
(-) Ingresos exentos		8,411.66		_	79,758.00
Ingresos Gravados	\$	85,404.72		\$	86,470.80
(-) Ultimo sueldo mensual ordinario (+) Ultimo sueldo mensual ordinario		9,920.00			9,920.00
Ingresos Gravados netos	\$	95,324.72		-	76,550.80
ISR de ingresos Acumulables (x) Tasa	\$	8,223.95			8.60%
ISR de ingresos NO Acumulables		-		\$	6,583.37

DETERMINACION DE LA TASA DICIEMBRE

BASE	\$	95,624.72		
(-) Limite Inferior	_	88,793.05		
(=) Excedente del Limite	\$	6,831.67		
(x) % ISR Marginal		16%		
(=) Impuesto Marginal	\$	1,093.07		
(+) Cuota Fija		7,130.88		
(=) ISR Causado	\$	8,223.95		
(-) Subsidio al Empleo		-		
ISR a retener	\$	8,223.95		
DETERMINACION DE LA TASA				
ISR de ingresos acur	nulables	=	8,223.95	0.0860
Ingresos acumulables	gravados		95,624.72	
		Tasa	8.60%	

Para hacer le calculo anual se hará con base en el artículo 112 de la LISR. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculara el impuesto anual, conforme a las reglas que ahí hace mención.

En este caso el patrón no tiene obligación de presentar la declaración anual, ya que de acuerdo al artículo 116 antepenúltimo párrafo y 117 fracción III inciso C de la LISR, el obligado a realizar el cálculo anual será el trabajador. El cual quedara de la siguiente manera.

ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

ISR de ingresos acumulables	\$ 8,223.95
ISR de ingresos NO acumulables	6,583.37
ISR del ejercicio	\$ 14,807.32
(-) RETENCIONES	
*Retenciones mensuales	\$ 10,637.20
*Retenciones por indemnización	8,915.14
ISR A FAVOR	\$ - 4,745.02

En este el resultado es a favor, mismo que podrá solicitar la devolución ante las oficinas autorizadas de acuerdo a la ley aplicable.

SEGUNDO SUPUESTO

AGOSTO: Solo le pagan los días laborados, en este mes no hay mayor problema. Comienza a trabajar un día Lunes y su día de descanso es el domingo, entonces se le paga el día séptimo completo.

INGRESOS DEL TRABAJADOR:

Por sueldo	\$	7,600.00
Total de ingresos	\$ _	7,600.00
Ingresos exentos		-
BASE	\$	7,600.00
(-) Limite Inferior		7,399.43
(=) Excedente del Limite	\$	200.57
(x) % ISR Marginal		16%
(=) Impuesto Marginal	\$	32.09
(+) Cuota Fija		594.24
(=) ISR Causado	\$	626.33
(-) Subsidio al Empleo		-
ISR a retener	\$	626.33

SEPTIEMBRE: En este mes el día de descanso festivo obligatorio es el día 16 Septiembre de acuerdo con la LFT en su artículo 74 el cual cae el día de descanso que es el domingo el cual lo labora, entonces la empresa tendrá que pagar el doble del salario en forma adicional por haber laborado el día 16 y de forma igual el día 30 del mismo mes.

Además se tendrá que pagar una prima vacacional del 25% sobre el salario ordinario por cada domingo laborado, que es el mínimo que permite la LFT en su artículo 71.

INGRESOS DEL	TRABAJADOR:
---------------------	-------------

Por sueldo		\$ 12,000.00
Por dias de descanso	(400*2*2 Dias)	1,600.00
Prima dominical	(400*25%*2 Dias)	200.00
Total de ingresos		\$ 13,800.00
Ingresos exentos	TOPE	-
Por dias de descanso	50% (5 *59.08*2 Dias)	590.80
Prima dominical	(59.08*2 Dias)	118.16
BASE		\$ 13,091.04
(-) Limite Inferior		10,298.36
(=) Excedente del Limite		\$ 2,792.68
(x) % ISR Marginal		21.36%
(=) Impuesto Marginal		\$ 596.52
(+) Cuota Fija		1,090.62
(=) ISR Causado		\$ 1,687.14
(-) Subsidio al Empleo		
ISR a retener		\$ 1,687.14

OCTUBRE: Al igual que en el mes anterior se tendrá que pagar al trabajador un salario doble adicional por los cuatro domingos laborados y el 25% de prima dominical.

INICD	ヒらしら	DEI	TDA	$\mathbf{R} \mathbf{A} \mathbf{I}$	ADOR:
114017	LOUG		111		JUUIN.

	\$	12,400.00
(400*2*4 Dias)		3,200.00
(400*25%*4 Dias)	\$	400.00
TOPE		16,000.00
50% (5 *59.08*4 Dias)		1,181.60
(59.08* 4 Dias)		236.32
	\$	14,582.08
		10,298.36
	\$	4,283.72
		21.36%
	\$	915.00
		1,090.62
	\$	2,005.62
		-
	\$	2,005.62
	(400*25%*4 Dias) TOPE 50% (5 *59.08*4 Dias)	(400*25%*4 Dias) \$ TOPE 50% (5 *59.08*4 Dias) (59.08* 4 Dias) \$ \$ \$ \$

NOVIEMBRE:

La empresa puede pagarle el doble, si quiere, del día dos ya que ese día no lo estipula el artículo 71 de la LFT como descanso obligatorio, en cambio el tercer lunes de este mes si lo considera descanso obligatorio, y por consecuencia ese día si se lo tendrá que pagar doble. Supongamos que el día dos se la paga normal.

INGRESOS DEL TRABAJADOR:			
Por sueldo		\$	12,000.00
Por dias de descanso		_	800.00
Total de ingresos		\$	12,800.00
Ingresos exentos	TOPE		-
Por dias de descanso	50% (5 *59.08)	_	295.40
BASE		\$	12,504.60
(-) Limite Inferior		_	10,298.36
(=) Excedente del Limite		\$	2,206.24
(x) % ISR Marginal		_	21.36%
(=) Impuesto Marginal		\$	471.25
(+) Cuota Fija		_	1,090.62
(=) ISR Causado		\$	1,561.87
(-) Subsidio al Empleo		_	
ISR a retener		\$	1,561.87

DICIEMBRE:

En este mes habrá que sacar la proporción que le corresponde ya que el patrón otorga 30 días de aguinaldo en forma general pero teniendo en cuanta que el trabajador no laboró todo el año con este patrón. Y a la hora de exentar se tendrá que poner mucha atención en este rubro ya que en caso de que ya haya exentado todo lo permitido por la LISR con el primer patrón, con este ya no podrá exentar nada.

INGRESOS DEL TRABAJADOR:		
Por sueldo	\$	12,400.00
Aguinaldo	_	12,000.00
Total de ingresos	\$	24,400.00
Ingresos exentos		-
Aguinaldo	_	
BASE	\$	24,400.00
(-) Limite Inferior	_	20,770.30
(=) Excedente del Limite	\$	3,629.70
(x) % ISR Marginal	_	23.52%
(=) Impuesto Marginal	\$	853.71
(+) Cuota Fija	_	3,327.42
(=) ISR Causado	\$	4,181.13
(-) Subsidio al Empleo	_	
ISR a retener	\$	4,181.13

Al igual que con el primer patrón se tendrá que hacer el siguiente resumen para la elaboración de la declaración anual, tomando en cuenta que este caso en la declaración anual irán acumulados los datos de los patrones.

RESUMEN DEL SEGUNDO PATRON:

MES	SUELDOS	OTRAS PRESTACIONES	EXENTOS	RETENCIONES	SUBSIDIO ACREDITABLE
AGOSTO	7,600.00	-	-	626.33	
SEPTIEMBRE	12,000.00	1,800.00	708.96	1,687.14	-
OCTUBRE	12,400.00	3,600.00	1,417.92	2,005.62	-
NOVIEMBRE	12,000.00	800.00	295.40	1,561.87	-
DICIEMBRE	12,400.00	12,000.00	-	4,181.13	-
					-
TOTAL	56,400.00	18,200.00	2,422.28	10,062.09	-

La declaración anual quedara de la siguiente manera:

INGRESOS DEL TRABAJADOR:	AC	UMULABLES		NO ACU	MUI	ABLE
Por sueldo:				Indemnización	\$	144,960.00
a) Primer patrón	\$	62,580.00				
b) Segundo patrón	_	56,400.00	118,980.00			
Otras prestaciones				Prima antigüeda	d	21,268.80
a) Primer patrón		31,236.38				
b) Segundo patrón	_	18,200.00	49,436.38	_		
Subtotal	\$		168,416.38			166,228.80
(-)Ingresos exentos						79,758.00
a) Primer patrón		8,411.66				
b) Segundo patrón	_	2,422.28	10,833.94	=		
Ingresos Gravados	\$		157,582.44		\$	86,470.80
(-) Ultimo sueldo mensual ordinario						12,400.00
(+) Ultimo sueldo mensual ordinario			12,400.00			
Ingresos Gravados netos			\$ 169,982.44	- -	•	74,070.80
ISR de ingresos Acumulables			22,998.96	j		
(x) Tasa					_	13.53%
ISR de ingresos NO Acumulables		-			\$	10,021.78

DETERMINACION DE LA TASA ANUAL

BASE	\$	169,982.44
(-) Limite Inferior	_	123,580.21
(=) Excedente del Limite	\$	46,402.23
(x) % ISR Marginal	_	21.36%
(=) Impuesto Marginal	\$	9,911.52
(+) Cuota Fija	_	13,087.44
(=) ISR Causado	\$	22,998.96
(-) Subsidio al Empleo	_	-
ISR a Pagar	\$	22,998.96

DETERMINACION DE LA TASA

ISR de ingresos acumulables	=	22,998.96	0.1353
Ingresos acumulables gravados		169,982.44	
т	asa	13.53%	

También en este caso el patrón no tiene obligación de presentar la declaración anual, ya que comenzó a laborar en una fecha posterior año 1 de Enero, de acuerdo al artículo 116 antepenúltimo párrafo de la LISR, en consecuencia el trabajador tendrá que hacer su declaración anual por los dos patrones. Mismo que quedara de la siguiente manera.

ENTERO DE ISR POR LOS DOS PATRONES:

ISR A FAVOR		\$_	3,406.31
*Retenciones por indemnización		_	8,915.14
b) Segundo patrón	10,062.09		20,699.29
a) Primer patrón	\$ 10,637.20		
*Retenciones mensuales			
(-) RETENCIONES			
ISR de Ejercicio		\$	33,020.74
ISR de ingresos NO acumulables		_	10,021.78
ISR de ingresos acumulables		\$	22,998.96

El trabajador deberá presentar su declaración anual en el mes de Abril de 2013 ante las oficinas autorizadas, de acuerdo con el artículo 175 de la LISR.

Además como se puede observar en cualquiera de los dos casos el conviene al trabajador hacer la declaración anual ya que podrá solicitar la devolución de la cantidad que resulto a favor.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo concretamos algunas situaciones en las que a cualquier persona que tribute bajo el régimen de Sueldos y Salarios le pueden suceder por lo que se muestran los procedimientos a seguir para determinar las contribuciones a que está obligado a pagar.

Reconozco que la determinación de los impuestos no solo consiste en realizar un cálculo aritmético ni en aplicar una mecánica estática, conlleva emplear nuestro criterio y tener amplios conocimientos de los diversos temas que integran a la materia fiscal, pues de mantenernos actualizados depende de nuestra actuación como orientadores, sea oportuna, veraz y útil.

El tratamiento fiscal de los salarios es uno de los rubros que merece una armonización entre las diferentes leyes, acompañada de una simplificación en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Siendo México un país en donde la gran mayoría de su población económicamente activa obtiene salarios que oscilan entre uno y cinco salarios mínimos con lo que apenas se puede sobrevivir, la legislación impositiva debe promover el otorgamiento de más prestaciones no sujetas al ISR y con un número de requisitos formales en su deducibilidad para el patrón.

Es de suma importancia que el patrón conozca las obligaciones que las leyes en materia laborar establecen, a fin de que les de cumplimiento en tiempo y forma. Ya que el desconocerlas no lo exime de su cumplimiento, ni lo libera de las sanciones y multas establecidas en las mismas.

La legislación que regula el trabajo en nuestro país es la Ley Federal de Trabajo, donde se establece las prestaciones mínimas que el trabajador debe recibir por su trabajo, así como las condiciones en que habrá de desempeñarlo.

Derivado de esto, la Ley del Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos que el trabajador recibe por sus servicios, debiendo el patrón determinar su cálculo y entero a la Federación.

Al final de este trabajo queda plasmado el conocimiento básico de las obligaciones y derechos por parte del patrón y de los trabajadores pues si bien empezamos entendiendo que todo principia al darse una relación de trabajo.

BIBLIOGRAFIA

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *Principio de derecho tributario*, cap 4. Editorial Noriega Limusa; Pag. 61 -66 y 76-79. México, 2011.

Arrioja Vizacaino, Adolfo. *Derecho Fiscal*, caps. 8 y 9. Editorial Themis; México, 1982.

Flores Zavala, Ernesto. *Elementos* de Finanzas Públicas Mexicanas, cap. 5. Editorial Porrúa; México, 1981.

Referencias Electrónicas:

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/princ_fisc_p/131_12565.html

Otras:

Notas tomadas de la cátedra impartida por el C.P. Joaquín Alcántar Hernández dentro del seminario de impuesto como opción a titulación que se llevo a cabo de febrero a mayo 2012.

Constitución Política EUA
Codigo Fiscal de la Federación
Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ley Federal de Trabajo
Código Civil Federal